

**CUMPLIMIENTO: CT-CUM/J-1-2017  
DERIVADO DEL CT-VT/J-6-2016**

**INSTANCIA REQUERIDA:  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y  
COMPILACIÓN DE LEYES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de febrero de dos mil diecisiete**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud por la que se requirió información relativa a “***copia certificada del expediente de la controversia constitucional 43/2015 de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion [sic] correspondiente al municipio de Amacuzac Morelos***”; a la que le fue asignado el folio 0330000127416.

**II. Trámite.** Seguido el trámite por su cauce, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, cotizó la versión pública de la información, toda vez que identificó que contiene datos personales como son los nombres de personas ajenas a juicio, credenciales para votar, número de cédulas profesionales y de expedientes relacionados con el acto.

Con posterioridad a que le fuera notificada la respuesta al solicitante, se registró el pago de la información en el Módulo de Acceso de clave DF/01, por su parte, la Titular del Centro de

Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitó prórroga para la entrega de las versiones públicas en cuatro parcialidades en el siguiente sentido:

<i>Documento</i>	<i>Fecha de entrega</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 <b>Tomo Principal</b></i>	<i>3 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 <b>Tomo I</b></i>	<i>10 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 <b>Tomo II</b></i>	<i>17 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 <b>Tomo III</b></i>	<i>31 de enero de 2017</i>

**III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios CT-VT/J-6-2016, y el once de enero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia confirmó la clasificación de información parcialmente confidencial, autorizó la prórroga solicitada, ordenó la entrega de la primer entrega de información (tomo principal y tomo I de la controversia constitucional 43/2015); y requirió a efecto de que fueran remitidas a este órgano colegiado las versiones públicas pendientes para su valoración.

**IV. Resolución de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Posteriormente, se integró el expediente de cumplimiento CT-CUM/J-1-2017, y mediante resolución de veinticinco de enero del presente año, en lo conducente, se determinó:

*“... se estima parcialmente cumplida la resolución referida, toda vez que ya se entregó parte de la información, y resta por verificar y analizar la última entrega de información pendiente conforme al calendario aprobado. - - III. Valoración de la versión pública. Ahora*

*bien, en lo que corresponde al análisis de las versión pública del tomo II de la controversia constitucional 43/2015, se debe recordar que este Comité de Transparencia al resolver el expediente de origen CT-VT/J-6-2016 determinó que tal documentación era viable de ser proporcionada en versión pública toda vez que “contiene datos concernientes a personas físicas que se pueden relacionar con otros que los harían identificables”. - - - En seguimiento, al tener a la vista las copias certificadas en versión pública que comprenden la tercera entrega parcial relativa al tomo II, de la controversia constitucional 43/2015, que puso a disposición la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se corrobora que, efectivamente, es un documento que contiene datos personales como son los nombres de personas ajenas a juicio, credenciales para votar, número de cédulas profesionales y de expedientes relacionados con el acto, de conformidad con el artículo 116, párrafo primero de la Ley General<sup>1</sup>; 113, fracción I<sup>2</sup> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo trigésimo octavo, fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas<sup>3</sup>. - - - En tal supuesto, se estima que es acertada la versión pública correspondiente a la parte de información puesta a disposición y que fue objeto de esta resolución (tomo II, de la controversia constitucional 43/2015)...”*

**IV. Cuarta entrega de información.** Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, la Encargada del Despacho del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el oficio CDAACL/SGAMH-617-2017 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, remitió las copias

---

<sup>1</sup> **“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”

<sup>2</sup> **“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”

(...)

<sup>3</sup> **“Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

certificadas de la versión pública del tomo III de la referida controversia constitucional.

**V. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de dos de febrero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el cumplimiento CT-CUM/J-1-2017, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de información clasificada reservada o confidencial, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II y III, de la Ley General; 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal; 23, fracciones I, II y III, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Cumplimiento de la determinación del Comité de Transparencia.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la

determinación de fecha veinticinco de enero del presente, emitida dentro del expediente de cumplimiento CT-CUM/J-1-2017.

En ese sentido, este Comité de Transparencia determinó requerir a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que remitiera las copias certificadas pendientes, es decir, el tomo III de la controversia constitucional 43/2015 en la fecha treinta y uno de enero del presente año.

En cumplimiento, la Encargada del Despacho del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por oficio CDAACL/SGAMH-617-2017 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, remitió las copias certificadas citadas.

En conclusión se estima cumplida la resolución referida, toda vez que ya se entregó la última parte de la información conforme al calendario aprobado en la resolución del expediente varios CT-VT/J-6-2016 de once de enero del presente año.

**III. Valoración de la versión pública.** Corresponde ahora el análisis de las versión pública del tomo III de la controversia constitucional 43/2015.

Para tal efecto, se debe recordar que este Comité de Transparencia al resolver el expediente de origen CT-VT/J-6-2016 determinó que en virtud de que la información "contiene datos concernientes a personas físicas que se pueden relacionar con otros que los harían identificables", era viable ser proporcionada en versión pública.

En seguimiento, al tener a la vista las copias certificadas en versión pública que comprenden la tercera entrega parcial relativa al tomo III, de la controversia constitucional 43/2015, que puso a disposición la Encargada del Despacho del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se corrobora que, como se dijo en otro momento, efectivamente, contiene datos personales como son los nombres de personas ajenas a juicio, credenciales para votar, número de cédulas profesionales y de expedientes relacionados con el acto, de conformidad con el artículo 116, párrafo primero de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo trigésimo octavo, fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En tal supuesto, se estima que es acertada la versión pública correspondiente a la parte de información puesta a disposición y que fue objeto de esta resolución (tomo III, de la controversia constitucional 43/2015).

Por lo tanto, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición la información referida.

Por lo expuesto y fundado; se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido lo determinado por el Comité de Transparencia en el cumplimiento CT-CUM/J-1-2017.

**SEGUNDO.** Se aprueba la versión pública que fue objeto de esta resolución.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/J-1-2017-II, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de febrero de dos mil dieciséis. CONSTE.-